



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00547-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: JORGE GIRÓN CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y previo a decidir sobre la solicitud de la referencia, se aclara que debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 y posteriormente la medida de restricción de acceso a las sedes judiciales desde el 10 de agosto al 31 de agosto de 2020, se decide hasta ahora la presente solicitud, ello teniendo en cuenta que no se había podido acceder al expediente físicamente.

Aclarado lo anterior y revisado el proceso, visible a folio No. 39 del cuaderno principal, se encuentra escrito recibido por correo electrónico el día 28 de agosto de 2020 proveniente de la dirección carloslopez1808@hotmail.com presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA quien manifestó aportar la renuncia a las excepciones propuestos por parte del demandado JORGE GIRÓN CABARCAS, adjuntando a dicha solicitud, escrito suscrito por ambos mediante el cual, solicitan el desistimiento de las excepciones, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósitos judiciales descontados en el proceso solo hasta la fecha de presentación del presente documento, el archivo del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, escrito que cuenta con diligencia de reconocimiento de firma efectuado al señor JORGE GIRÓN CABARCAS en la Notaría Siete (7) del Circulo de Barranquilla.

Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)

Pues bien dada que la solicitud de terminación del proceso por pago total e la obligación está supeditada a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, este Despacho procedió a revisar el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y avizora, que hasta la fecha de presentación del presente documento, esto es, 28 de agosto de 2020, se encuentran reflejados los siguientes dineros:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDILLA DE CIUDADANA	Número Identificación	7462544	Nombre	JORGE GIRÓN	Número de Títulos	8
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	-------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004270941	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004293836	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004312910	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004332421	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004344977	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004357737	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004375916	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2020	NO APLICA	\$474.596,00
416010004390036	3012192211	COOMULTIEFICAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$474.596,00
Total Valor						\$3.796.788,00



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00547-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO: JORGE GIRÓN CABARCAS

Pues bien, dado que la anterior suma de dinero corresponde a la relación que fue aportada por las partes en el escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA y por el demandado JORGE GIRÓN CABARCAS y en consecuencia, ordena:

- i. Aceptar la renuncia de las excepciones propuestas por la parte demandada, presentadas mediante escrito recibido el día 3 de marzo de 2020.
- ii. Entregar los 8 depósitos judiciales No. 416010004270941, 416010004293838, 416010004312910, 416010004332421, 416010004344977, 416010004357797, 416010004375918 y 416010004390036 por valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 3.796.768,00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, para lo cual, la parte demandante debe realizar su inscripción correspondiente, posterior a la notificación del presente proveído.
- iii. Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- iv. Desglosar el título valor Letra de Cambio No. 0025 suscrita por el demandado por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000) con fecha de creación 20 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 20 de julio de 2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
- v. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JORGE GIRÓN CABARCAS en su condición de pensionado de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 001311 fechado 25 de octubre de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.
- vi. Archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de las excepciones propuestas por la parte demandada, presentadas mediante escrito recibido el día 3 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Entregar los 8 depósitos judiciales No. 416010004270941, 416010004293838, 416010004312910, 416010004332421, 416010004344977, 416010004357797, 416010004375918 y 416010004390036 por valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 3.796.768,00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, para lo cual, la parte demandante debe realizar su inscripción correspondiente, posterior a la notificación del presente proveído.
3. DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
4. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JORGE GIRÓN CABARCAS en su condición de pensionado de FOPEP, al no avizorarse embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de FOPEP.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00547-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO: JORGE GIRÓN CABARCAS

5. DESGLOSAR el título valor Letra de Cambio No. 0025 suscrita por el demandado por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000) con fecha de creación 20 de octubre de 218 y fecha de vencimiento 20 de julio de 2019, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 76 de fecha 18 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario